

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 17 de 2023

CLASE DE PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN	253863103001-2023-00078-00
DEMANDANTE	YAQUELINE SERRANO GONZÁLEZ Y OTRO
DEMANDADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TÍA DE COLOMBIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a la constancia de ingreso al Despacho, y a las documentales allegadas por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS la documental allegada al proceso por la parte actora. Sin embargo, previo a continuar con el trámite del proceso se ordena que por Secretaría y, directamente, se oficie al Ministerio del Trabajo, para que dé alcance a lo requerido mediante auto del 1 de septiembre de 2023, esto es, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del caso, allegue al proceso, copia de la Resolución No. 245 del 2 de febrero de 2019, proferida por el Coordinador Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo, o de ser el caso, de aquel documento en el que se acredite quiénes fueron los adjudicatarios de los derechos u obligaciones, existentes a favor o a cargo, respectivamente, del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TÍA DE COLOMBIA.

Ofíciase adjuntando copia de los documentos obrantes en archivos No. 022 a 025 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado en el escrito que antecede¹, respecto del certificado catastral, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quien deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere, pues no podría la Jueza de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho, al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P. Por demás, la apoderada no acredita al menos la formulación del derecho de petición respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

¹ Archivo No. 022 del cuaderno principal del expediente digital.

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f03e4fd6c5580d59096e30587a4810f9f6db8db6286dec2f9d1bf65efde4**

Documento generado en 17/10/2023 09:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>